

Rawson, 19 de Abril de 2.024.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al **Expediente Administrativo N° 41.889/2024 – ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 60 – AVP - 23 – Adquisición de repuestos para motoniveladora Caterpillar 120 H/2006 (Expte. N° 01896 - S - 2023)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 116 vta. (fol. T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Administración de Vialidad Provincial implementó la Licitación de marras a los fines de adquirir los elementos especificados en el pedido de compras N° 268/2023 (obrante a fs. 01 fol. A. V. P).

A dicho llamado se presenta un (1) postulante (EQUIVIAL SUDAMERICANA S. A.), habiendo la Comisión Permanente de Adjudicaciones (creada por Resolución N° 1450-AVP-88 y sus modificatorias) sugerido ADJUDICARLE la totalidad de los renglones del licitatorio en trámite por ajustarse lo ofertado a lo solicitado y ser único oferente, ello, conforme surge y se consigna en la Nota N° 04/2024 – D. Sum. glosada a fs. 94 (fol. A. V. P. – no se toma la emitida mediante Nota N° 131/2024 – D. Sum. de fs. 112 fol. AVP puesto que se encuentra firmada por sólo uno de los tres miembros integrantes de la Comisión actuante), opinión que luego es compartida por parte del Asesor Legal del Organismo Licitante (ver Dictámenes N° 12885-AL-24 y 12991-AL-24 – éste último Documento Digitalizado N° 83/24), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente (Documento Digitalizado N° 74/24).

No obstante, de formalizarse la adjudicación que se propicia, el pertinente acto administrativo a emitirse por parte del titular de la jurisdicción debiera consignar la razonable fundamentación de que, aun ante la diferencia significativa existente en torno al 146,58 % entre la oferta cursada y convertida y el monto determinado como presupuesto oficial, dicha oferta resulta ventajosa o conveniente a criterio de la entidad involucrada (conf. Art. 113 de la Ley II N° 76 y 42 y 43 del Decreto Ley N° 777/06).

B) No teniendo apreciaciones que formular con respecto al trámite procedimental implementado.

Empero, de modo previo a formalizarse la adjudicación apetecida, debiera estarse a la opinión que emita la Asesoría General de Gobierno -en el marco de sus competencias- respecto de la consulta obrante a fs. 106 fol. AVP y la respuesta otorgada por parte de la Contaduría General de la Provincia (ver fs. 107 fol. AVP).

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar; sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 26/2.024

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.